



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104

Fecha: 16/07/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00732	Ejecutivo Singular	JAIRO ALIRIO -MATABANCHOY vs LUZ DARI PEREZ MARTINNEZ	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	15/07/2021
5200141 89001 2017 00169	Ejecutivo Singular	WILLIAM HERNAN JAMAUCA vs DIEGO FERNANDO - AYALA	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	15/07/2021
5200141 89001 2017 00559	Ejecutivo Singular	CARLOS EFRAIN- ALVAREZ LOPEZ vs SERVIO JESUS CHAMORRO HERNANDEZ	No existe titulo	15/07/2021
5200141 89001 2018 00776	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL PH vs YADIRA FABIOLA - JURADO PATIÑO	Auto termina proceso y ordena pago de titulos	15/07/2021
5200141 89001 2019 00340	Ejecutivo Singular	GERARDO IVAN - MESIAS MAYA vs MARIO FERNANDO - BENAVIDES	Auto fija fecha audiencia pública	15/07/2021
5200141 89001 2020 00139	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs FUMAROLA ARTESANAL DOOD	Auto Corre Traslado	15/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/07/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Secretaria.- 15 de julio de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 121-00123 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00732

Demandante: Jairo Alirio Matabanchoy

Demandado: José Hernando Huertas y Luz Dary Perez Martinez

Pasto, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede, solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$1.073.546,00.

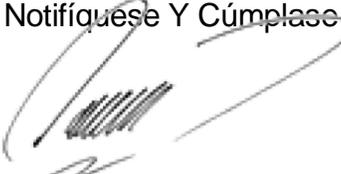
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandante Jairo Alirio Matabanchoy Pinchao identificado con C.C. 98.391.940 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$1.073.546,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000631811	24/12/2019	59.030,00
448010000632981	08/01/2020	59.000,00
448010000636073	11/02/2020	62.600,00
448010000639066	11/03/2020	70.000,00
448010000644012	15/05/2020	70.000,00
448010000644013	15/05/2020	70.000,00
448010000645984	11/06/2020	70.000,00
448010000648158	07/07/2020	70.000,00
448010000650576	11/08/2020	70.000,00
448010000652936	07/09/2020	70.000,00
448010000655227	08/10/2020	70.000,00
448010000657643	10/11/2020	70.000,00
448010000658446	23/11/2020	122.916,00
448010000660891	15/12/2020	70.000,00
448010000662338	30/12/2020	70.000,00

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de julio de 2021 Secretario

Secretaria.- 15 de julio de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 59-61 del Expediente Digital - cuaderno principal. Sírvese proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00169

Demandante: William Hernan Jamauca

Demandado: Diego Fernando Ayala

Pasto, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor de la demandante, hasta la suma de \$6.651.801,63.

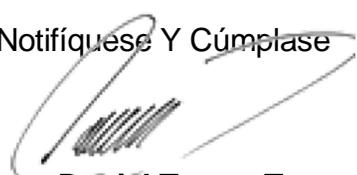
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR a la abogada María Eugenia Lagos Benavides identificada con C.C.59.828.045 los siguientes títulos de depósito judicial, para un valor total a la fecha de \$6.651.801,63

TITULO	FECHA	VALOR
448010000634903	30/01/2020	291.897,95
448010000637546	28/02/2020	329.592,35
448010000640255	30/03/2020	365.352,43
448010000642027	27/04/2020	369.341,03
448010000644375	27/05/2020	368.361,03
448010000647044	30/06/2020	361.085,03
448010000649352	29/07/2020	369.341,03
448010000651796	28/08/2020	346.224,23
448010000654092	30/09/2020	347.875,43
448010000656121	28/10/2020	367.689,83
448010000658941	27/11/2020	369.341,03
448010000661941	28/12/2020	406.197,71
448010000663709	28/01/2021	313.385,19
448010000666372	26/02/2021	353.013,99
448010000668600	26/03/2021	363.591,67
448010000671312	30/04/2021	435.702,51
448010000673591	31/05/2021	468.598,92
448010000675650	28/06/2021	425.210,27

Notifíquese Y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de julio de 2021 Secretario

Secretaria.- 15 de julio de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de reintegro de títulos solicitada por la parte demandada.. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00559

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional LTDA – COFINAL LTDA

Demandado: Olivia salas Barco, Sthefania Figueroa Salas y María del Socorro Figueroa Martínez

Pasto, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de 19 de marzo de 2019, se ordenó terminar el presente asunto por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En esta oportunidad la señora Sthefania Figueroa Salas, solicita la devolución del depósito judicial que se encuentra a órdenes de este despacho del mes de marzo de 2021.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que no existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR a la demandada Sthefania Figueroa Salas los títulos judiciales solicitados, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 16 de julio de 2021 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de julio de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante obrante a folios 108-110 del cuaderno principal expediente digital. Aclaro que la demora se da por cuanto el expediente se encontraba en proceso de digitalización con la empresa externa Servisoft. No hay registro de remanentes. Sírvese Proveer.

**Camilo Alejandro
Jurado C Secretario**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: EjecutivoSingular No. 520014189001-2018-00776

Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H.

Demandadas: Manuel Felipe Ruales Jurado, Daniel Francisco Ruales Jurado y Fabiola Yadira Jurado Patiño

Pasto (N.), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H. actuando por medio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a los señores Manuel Felipe Ruales Jurado, Daniel Francisco Ruales Jurado y Fabiola Yadira Jurado Patiño, por concepto de las obligaciones derivadas por incumplimiento de cuotas de administración, razón por la cual, en auto de 11 de octubre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se entreguen los dineros que existen en depósitos judiciales por valor de \$4.000.000 de pesos, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, no se condene en costas a la demandada y se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H. frente a Manuel Felipe Ruales Jurado, Daniel Francisco Ruales Jurado y Fabiola Yadira Jurado Patiño.

SEGUNDO. – ORDENAR el pago del título judicial No. 448010000602122 de fecha 13/02/2019, por valor de \$ 4.000.000,00, a la señora Rocío Quiñonez identificada con C.C. No. 30.732.064, en calidad de representante legal del Complejo Multifamiliar Villa Vergel P.H.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 11 de octubre de y 13 de diciembre de 2018 , esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-120010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de los demandados Manuel Felipe Ruales Jurado y Daniel Francisco Ruales Jurado.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de julio de 2021
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 15 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00340

Demandante: Gerardo Ivan Mesias Maya

Demandada: Mario Fernando Benavides Torres

Pasto (N.), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBVkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a INTERROGATORIO al señor Gerardo Iván Mesías Maya, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:00 am., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

c) DE OFICIO

Integrar en debida forma los títulos valores que reposan en el expediente físico, para tal efecto se ordenara por secretaria que proceda a digitalizar nuevamente los documentos, y correr traslado una vez se integren al expediente.

En caso de que la parte demandada representada por el Curador ad Litem, requiera detallar de manera presencial y física los títulos aportados, podrá obtener una cita con secretaria y coordinar el día y la hora para el efecto. Teléfono de atención al usuario 311 391 0065

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 16 de julio de 2021
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la contestación a la demandada y las excepciones propuestas por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00139

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega

Demandada: Fumarola Artesanal Food S.A.S., Diego German Martínez Delgado y Alexander Armando Rosero Patiño.

Pasto (N.), quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presentó contestación a la demanda acumulada y propone excepciones de mérito, se procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Por otro lado, y toda vez que de la contestación de la demanda se advierte la terminación del contrato de mandato o administración de inmueble, el juzgado estima necesario integrar debidamente el contradictorio, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, para tal efecto, se ordenara la vinculación como litisconsorte necesario de la parte demandante, al señor Jorge Enrique Suarez Checa, quien era o es el propietario del inmueble objeto de contrato de arrendamiento y que se encuentra en litigio en el presente asunto.

Corre a cargo de la parte demandante la notificación de conformidad con las normas procesales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación a la demanda acumulada, presentado por apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR LA PARTE DEMANDANTE, para el efecto se ordena vincular al presente tramite al señor Jorge Enrique Suarez Checa, de conformidad con lo expuesto en precedencia. Diligencias de notificación que corren a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 16 de Julio de 2021
_____ Secretario